

## CAPITULO 1

### ORIENTACIÓN A LOS CONCEPTOS A ESTUDIAR

En la siguiente exposición se considerará los fundamentos jurídicos del derecho a la información como derecho humano, en seguida se presentan los estándares internacionales del derecho a la información. En un tercer apartado se definirán los términos importantes para el estudio del derecho a la información y se hará mención del problema del aparente conflicto o colisión de derechos entre el derecho a la información y el derecho a la privacidad.

#### Fundamentos jurídicos del derecho a la información como derecho humano

La tradición de los derechos humanos se fundamenta en las siguientes decisiones judiciales:<sup>1</sup>

- Los primeros fueros y declaraciones de derechos en España en la Edad Media: "...los Concilios V, VI y VIII, realizados en Toledo en los años 636, 638 y 653 respectivamente (Figueroa, María Angélica, 1968: 38-49, citado en Hubner Gallo, 1977:25) y el "Privilegio General de Aragón que concede el rey Pedro III en 1283 a las Cortes de Zaragoza...". (Labrada Rubio, 1998:72)
- La *Carta Magna* Inglesa de 1215, la *Petition of Rights* de 1528, el *Acta de Habeas Corpus* de 1679 y el *Bill of Rights* de 1689
- La *Acta de la Independencia* y la *Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica*
- La *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de Francia*, 1789
- La *Carta de la Organización de los Estados Americanos* y la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre* de 1948, aprobados durante la Novena Conferencia Interamericana de Bogotá, celebrada del 30 de marzo al 2 de mayo de 1948 (Seara Vázquez, 1991:184)
- La *Declaración Universal de los Derechos del Hombre* "...adoptada el 10 de diciembre de 1948, por la Asamblea General de las Naciones Unidas..." (Morange, 1981:35)

En cuanto al derecho a la información específicamente, consideramos que los artículos 13 y 15 del Pacto de 1966 de las Naciones Unidas, relativo a los derechos económicos, sociales y culturales, son relevantes, puesto que reconocen los siguientes derechos de la persona:

#### Artículo 13.

"1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. **Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre,**

Americanos (OAS) y el Consejo de Europa, sin perjuicio a citar otras fuentes cuando sea oportuno.

### **Las Naciones Unidas**

Las Naciones Unidas constituye un sistema, en el que más de 30 organizaciones afiliadas colaboran para “dar solución a los problemas a que se enfrenta toda la humanidad.”<sup>2</sup> En el documento *Las Naciones Unidas en Síntesis*, se explican las funciones de varios de sus organismos en la siguiente manera:

“Día tras día, las Naciones Unidas, y su sistema de organizaciones trabajan con miras a promover el respeto de los derechos humanos, proteger el medio ambiente, luchar contra las enfermedades, fomentar el desarrollo y disminuir la pobreza. Los organismos de las Naciones Unidas determinan las normas de seguridad y eficiencia del transporte aéreo y marítimo, contribuyen a mejorar las telecomunicaciones y perfeccionan la protección al consumidor, procuran garantizar el respeto a los derechos de la propiedad intelectual y coordinan la distribución de las frecuencias de radio. Las Naciones Unidas encabezan también las campañas internacionales contra el tráfico de drogas y el terrorismo. En todo el mundo, las Naciones Unidas y sus organizaciones prestan asistencia a los refugiados y establecen programas para la remoción de minas terrestres, contribuyen a mejorar la calidad del agua potable y a aumentar la producción de alimentos, otorgan empréstitos a los países en desarrollo y contribuyen a estabilizar los mercados financieros.”<sup>3</sup>

En seguida presentamos un resumen de la información sobre las decisiones judiciales relativas al derecho a la información, presentada en el documento de Article 19, que ya habíamos mencionado. Presentamos esta información utilizando la siguiente clasificación: 1) el instrumento, 2) la fecha que se expidió, 3) cuerpo de tomadores de decisión que lo expidió y 4) los conceptos relacionados al derecho a la información que contiene. Cuando se hace referencia a la interacción que se da entre el Special Rapporteur y la Comisión de las Naciones Unidas, se usará el término “diálogo” en vez de “conceptos”.

**Instrumento:** Resolución 59 (1)  
**Fecha:** 14 diciembre, 1946  
**Entidad responsable:** Asamblea General de las Naciones Unidas

### **Conceptos:**

“El derecho a la información es un derecho humano fundamental y la piedra de toque de todos los derechos a los que se consagra las Naciones Unidas” (ARTICLE 19, *Global Trends*, 2001: 8).

**Instrumento:** *Declaración Universal de los Derechos Humanos*  
(UDHR)  
**Fecha:** 1948

favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz....”

### **Artículo 15**

“1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:

- a) Participar en la vida cultural;
- b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;
- c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.

4. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.”

En el documento, *Global Trends on the Right to Information: A Survey of South Asia*, (July 2001), editado por Toby Mendal para la organización ARTICULO 19, se señala que “el derecho a la información ha sido reconocido como un derecho humano fundamental” (ARTICLE 19, 2001:5); y se da la siguiente explicación:

“El principal derecho humano o fuente constitucional del derecho a la información es el derecho fundamental para la libertad de expresión, la cual incluye la libertad de buscar, recibir e impartir información e ideas –aunque algunas constituciones también proveen protección separada, específica para el derecho para acceder información controlada por el Estado. En un sentido más general, se puede reconocer que la democracia, y todo el sistema de protección de derechos humanos, no puede funcionar adecuadamente sin el derecho al acceso de la información. En ese sentido, es un derecho humano fundamental, del cual dependen otros derechos.” (p. 8)

### **Estándares internacionales para el derecho de la información**

En el documento, *Global Trends...*, publicado por ARTICULO 19, se señalan instrumentos de los derechos humanos de varias organizaciones internacionales que protegen el derecho a la información. En seguida, resumimos esta exposición con relación a la Organización de las Naciones Unidas (ONU), las Naciones de la República (Commonwealth) de Gran Bretaña, la Organización de los Estados

Americanos (OAS) y el Consejo de Europa, sin perjuicio a citar otras fuentes cuando sea oportuno.

### **Las Naciones Unidas**

Las Naciones Unidas constituye un sistema, en el que más de 30 organizaciones afiliadas colaboran para “dar solución a los problemas a que se enfrenta toda la humanidad.”<sup>2</sup> En el documento *Las Naciones Unidas en Síntesis*, se explican las funciones de varios de sus organismos en la siguiente manera:

“Día tras día, las Naciones Unidas, y su sistema de organizaciones trabajan con miras a promover el respeto de los derechos humanos, proteger el medio ambiente, luchar contra las enfermedades, fomentar el desarrollo y disminuir la pobreza. Los organismos de las Naciones Unidas determinan las normas de seguridad y eficiencia del transporte aéreo y marítimo, contribuyen a mejorar las telecomunicaciones y perfeccionan la protección al consumidor, procuran garantizar el respeto a los derechos de la propiedad intelectual y coordinan la distribución de las frecuencias de radio. Las Naciones Unidas encabezan también las campañas internacionales contra el tráfico de drogas y el terrorismo. En todo el mundo, las Naciones Unidas y sus organizaciones prestan asistencia a los refugiados y establecen programas para la remoción de minas terrestres, contribuyen a mejorar la calidad del agua potable y a aumentar la producción de alimentos, otorgan empréstitos a los países en desarrollo y contribuyen a estabilizar los mercados financieros.”<sup>3</sup>

En seguida presentamos un resumen de la información sobre las decisiones judiciales relativas al derecho a la información, presentada en el documento de Article 19, que ya habíamos mencionado. Presentamos esta información utilizando la siguiente clasificación: 1) el instrumento, 2) la fecha que se expidió, 3) cuerpo de tomadores de decisión que lo expidió y 4) los conceptos relacionados al derecho a la información que contiene. Cuando se hace referencia a la interacción que se da entre el Special Rapporteur y la Comisión de las Naciones Unidas, se usará el término “diálogo” en vez de “conceptos”.

**Instrumento:** Resolución 59 (1)  
**Fecha:** 14 diciembre, 1946  
**Entidad responsable:** Asamblea General de las Naciones Unidas

### **Conceptos:**

“El derecho a la información es un derecho humano fundamental y la piedra de toque de todos los derechos a los que se consagra las Naciones Unidas” (ARTICLE 19, *Global Trends*, 2001: 8).

**Instrumento:** *Declaración Universal de los Derechos Humanos*  
(UDHR)  
**Fecha:** 1948

**Entidad responsable:** Asamblea General de las Naciones Unidas

**Conceptos:**

Toda persona tiene el derecho a la libertad de opinión y expresión; este derecho incluye la libertad de sostener opiniones sin interferencia y el buscar, recibir e impartir información e ideas a través de cualquier medio y sin importar fronteras. (8-9)

**Instrumento:** *Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (ICCPR)*

**Fecha:** 1966

**Entidad responsable:** Asamblea General de las Naciones Unidas

**Conceptos:**

Artículo 19.

1. "Toda persona debe tener el derecho a la libertad de opinión.
2. Toda persona debe tener el derecho a la libertad de expresión; este derecho debe incluir la libertad de buscar, recibir e impartir información de todo tipo, sin importar fronteras, puede ser oral, escrita o impresa, en la forma de arte o a través de cualquier medio de su elección.
3. El ejercicio de los derechos proveídos en este en el párrafo 2 de este artículo incluye deberes y responsabilidades especiales. Puede estar sujeto a ciertas restricciones, pero estas deben ser únicamente las proveídas por ley y son necesarias para.
  - a. El respeto de derechos y reputación de otros;
  - b. La protección de la seguridad nacional o de orden público, o de salud pública o moral." (9)

**Oficina del Rapporteur Especial** (Abid Hussain was appointed to the post, resolución 1993/45, 5 marzo 1993)

**Instrumento:** Reporte del Rapporteur Especial, *Promoción y Protección del Derecho de la Libertad de Opinión y Expresión*, Documento de las Naciones Unidas. E/CN.4/1995/31

**Fecha:** 14 diciembre, 1995

**Entidad responsable:** Comisión de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos <sup>4</sup>

**Conceptos:**

"Parte del mandato del Rapporteur Especial es clarificar el contenido preciso del derecho de libertad de opinión y expresión. Desde 1995, el Special Rapporteur declara: "El derecho de buscar o tener acceso de información es uno de los elementos más esenciales de la libertad de hablar y expresarse". (p.9)

**Extensión de las observaciones del Special Rapporteur en sus reportes anuales, desde 1995. Diálogo entre el Rapporteur Especial y la Comisión**

**Instrumento:** Reporte del Rapporteur Especial, *Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión*; Documento de las Naciones Unidas. E/CN.4/1997/31.

**Fecha:** 4 febrero, 1997

**Entidad responsable:** Las Naciones Unidas

**Resultado del diálogo:** La Comisión solicitó al Rapporteur Especial a “desarrollar más sus comentarios sobre el derecho a buscar y recibir información y a expandir sus observaciones y recomendaciones.” (Resolución 1997/27, 11 abril 1997, para. 12 (d))

**Instrumento:** Reporte del Rapporteur Especial, *Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión*. Documento de las Naciones Unidas. E/CN.4/1998/40,

**Fecha:** 28 enero, 1998, para.14

**Entidad responsable:** Las Naciones Unidas

**Dialogo**  
Se declara que el derecho a la información incluye “el derecho a acceder la información guardado por el Estado: El derecho a buscar, recibir e impartir información impone una obligación positiva sobre los Estados para asegurar el acceso a la información, particularmente con respecto a la información guardada por el Gobierno en todo tipo de sistemas de almacenamiento y recuperación.” (ARTICLE 19, *Global Trends*, 9) La Comisión expresó acuerdo en la Resolución 1998/42, 17 abril 1998.

**Instrumento:** *Declaración Conjunta (del Rapporteur Especial para el Derecho de Opinión y Expresión, el Representante de la OSCE para el Derecho de los Medios Masivos y el Rapporteur Especial de la OAS para el Derecho de Expresión)*

**Fecha:** 26 noviembre, 1999

**Entidad responsable:** Las Naciones Unidas

**Conceptos**

“Implícito en la libertad de expresión está el derecho público de acceder abiertamente a la información y el conocimiento de lo que los gobiernos hacen con ella, sin la cual la verdad sería debilitada y la participación de la gente en el gobierno permanecería fragmentada.”(10)

**Instrumento:** Reporte del Rapporteur Especial, *Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión*. Documento de las Naciones Unidas. E/CN.42000/63

**Fecha:** 18 enero 2000

**Entidad responsable:** Las Naciones Unidas

## Conceptos

“Después de señalar la importancia fundamental del derecho a la información como un derecho humano, el Rapporteur Especial hizo la siguiente observación:”

44. En esa base, el Rapporteur Especial dirige la atención de los Gobiernos hacia un número de áreas y los presiona para revisar la legislación existente o adoptar una nueva legislación en el acceso de información y asegura su conformidad con estos principios generales. Entre las consideraciones de importancia se encuentran:

- Las entidades públicas tienen la obligación de revelar la información y todos los miembros del público tienen un derecho correspondiente de recibir información; “la información” incluye todos los registros controlados por la entidad pública, sin importar la forma en la cual es almacenada.
- El derecho a la información implica que las entidades públicas publiquen y distribuyan ampliamente documentos de interés público significativo, por ejemplo, información operacional acerca de cómo funcionan las entidades públicas y el contenido de cualquier decisión o política que afecte al público.
- Como un mínimo, la Ley del Derecho a la Información debe tomar en cuenta la educación pública y la distribución de información acerca del derecho de tener acceso a la información, la ley debe también proveer para un número de mecanismos para dirigir el problema de una cultura del secreto dentro del Gobierno.
- El negarse a revelar información no debe estar basado en el objetivo de proteger a los Gobiernos del desprestigio o la exposición de acciones indebidas; una lista completa de los objetivos legítimos los cuales pueden justificar la no-revelación debe ser proveída en la ley y las excepciones deben ser estrechamente previstas de forma que se evite incluir material y que perjudique el interés legítimo.
- Todas las entidades públicas deben establecer sistemas internos accesibles y abiertos para asegurar el derecho público de recibir información; la ley debe proveer los límites de tiempo para el procesamiento de solicitudes de información solicitada y requiere que cualquier negación sea acompañada por razones escritas sustanciales para la negación
- El costo del acceder la información controlada por las entidades públicas; no debe ser tan alta como para disuadir a solicitantes potenciales y negar la intención de la ley misma;
- La ley debe establecer una presunción de que todas las juntas de las entidades públicas deben ser abiertas al público.

- La ley debe requerir que otra legislación sea interpretada, en la extensión de lo posible, en una forma consistente con sus previsiones; el régimen para excepciones previstas en la ley del derecho a la información debe ser inclusivo y no se debe permitir que otras leyes la extiendan.
- Los individuos deben estar protegidos de cualquier sanción legal, administrativa o relacionada con el empleo con respecto a la liberación de información de acciones indebidas, viz. la realización de una ofensa criminal o deshonestidad, el no cumplir con una obligación legal, la realización indebida de justicia, corrupción o deshonestidad o fallas serias en la administración de una entidad pública. (para. 44) (10-11)

**Instrumento:** Mandato establecido por la Resolución 1031 por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas el 15 de diciembre 1995, *Decisions on the Restructuring of the Public Broadcasting System in BiH and on Freedom of Information and Decriminalisation of Libel and Defamation, (Decisiones sobre la Reestructuración del Sistema del Radio Público en BiH y sobre la Libertad de Información y la Decriminalización de las Leyes de Difamación)*

**Fecha:** 30 julio 1999

**Entidad responsable** Alto Representante

**Conceptos:**

“(El Alto Representante) requirió la adopción de la legislación de derecho a la información de acuerdo con los estándares internacionales, para proveer una protección práctica para el derecho de libertad de expresión:  
*Aunque la Constitución de Bosnia y Herzegovina... proveen un reconocimiento total de la Libertad de Expresión como un derecho humano fundamental ... protegido de acuerdo con ... instrumentos internacionales relevantes, las numerosas exhortaciones contenidas en los documentos del Consejo de Implementación de Paz ... concerniente a la libertad de los medios son una señal clara de la continua falta de claridad en el acercamiento del sistema legal de Bosnia y Herzegovina a asuntos vitales, como ... el derecho público a la información.*

Considerando la urgente necesidad de sostener la Libertad de Expresión reconocida constitucionalmente, para asegurar la libertad genuina de los medios, y para sostener el derecho público del conocimiento de las actividades de las entidades gubernamentales elegidos.

Yo... requiero que el estado de Bosnia y Herzegovina y los gobiernos de la entidad y parlamentos preparen y adopten la legislación de derecho a la información, y revisar la legislación existente como sea necesario, el cual sostiene



el derecho ciudadano a la información con la excepción de ciertas categorías estrechamente definidas.” (p.11) <sup>5</sup>

### **Las Naciones de la República (Commonwealth) de Gran Bretaña**

El Commonwealth de naciones es “una asociación voluntaria de 54 países que se unen por relaciones históricas; (*Global Trends...*,11) es una “asociación voluntaria de Gran Bretaña y sus dependencias, antiguas dependencias que ahora tienen el estatus de estados asociados. (11) <sup>6</sup>

En el documento de la organización Article 19, *Global Trends on the Right to Information: A Survey of South Asia*, se señala que “la importancia del derecho a la información, incluyendo el derecho al acceso a la información mantenida por el Estado, ha sido reconocido por el Commonwealth por más de dos décadas.” (11)

Citando información del documento desarrollado por el Commonwealth Expert Group Meeting on the Right to Know and the Promotion of Democracy and Development, titulado *Promoting Open Government: Commonwealth Principles and Guidelines on the Right to Know* (Londres, 30-31 marzo, 1999), los editores de *Global Trends...* señalan que “en 1980, los Ministros del Derecho del Commonwealth, en una reunión en las Islas Barbados, declararon que “la participación pública en el proceso gubernamental democrático tiene más eficacia cuando los ciudadanos tienen adecuado acceso a la información oficial.” (p.11)

En seguida resumimos los instrumentos creados por el Commonwealth para proteger el derecho a la información, de acuerdo con el documento de *Global Trends...*

**Instrumento:** *Harare Commonwealth Declaration*  
**Fecha:** 20 octubre, 1991  
**Entidad responsable:** Commonwealth Heads of Government Meeting

#### **Conceptos:**

“Expresa los valores políticos fundamentales de las naciones del Commonwealth, los que incluyen los derechos humanos fundamentales y el derecho inalienable del individuo a participar en el desarrollo de su propia sociedad por medio de procesos libres y democráticos.”(11)

**Instrumento:** *Communiqué, Meeting of Commonwealth Law Ministers*  
(Port of Spain)

**Fecha:** 10 mayo 1999

**Entidad responsable:** Commonwealth Expert Group

#### **Conceptos:**

“Se adoptó un documento que expresa varios principios y guías sobre el derecho del público a saber y el derecho a la información como un derecho humano e incluye lo siguiente: “El derecho a la información debe ser garantizada como un derecho legal aplicable que permita a todos los individuos obtener registros e información controlados por los poderes ejecutivo, legislativo y judicial del estado, así como cualquier corporación de gobierno y cualquier otro cuerpo que desempeñe funciones públicas.” (11-12)

**Instrumento:** *El Comunicado Durban*, (Durban: Reunión de los Jefes de Estado)

**Fecha:** 15 de noviembre, 1999

**Entidad responsable:** Pleno de la Cooperación Funcional del Commonwealth (Committee of the Whole on Commonwealth Functional Co-operation)

**Conceptos:**

“Este reporte fue aprobado por los Jefes de Estado y declaró: El Comité tomó nota de los Principios de *Información de la Libertad y del Bienestar Público* apoyados por los Ministros de Ley del Bienestar Público y enviados a los Jefes de Estado.. Reconoce la importancia del acceso público a la información oficial, al promover transparencia y claridad en el gobierno y fomentar la participación completa de los ciudadanos en el proceso democrático”. (12)

***La Organización de los Estados Americanos***

La OEA “está constituido con arreglo al artículo 52 de la Carta de las Naciones Unidas, que autoriza la creación de organismos regionales; la OEA está concebida para la realización de una serie de fines enunciados en el capítulo I de la Carta de Bogotá: “lograr un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia”. (Sera Vázquez, 186) <sup>7</sup>

En seguida resumimos los instrumentos creados por la OEA para proteger el derecho a la información, de acuerdo con el documento de ARTICLE 19, *Global Trends...*

**Instrumento:** *La Declaración Americana de los Derechos y Responsabilidades del Hombre*

**Fecha:** 2 de mayo 1948

**Entidad responsable:** OEA durante el Noveno Conferencia Internacional de los Estados Americanos, Bogotá, Columbia

**Conceptos:**

“El artículo IV garantiza el derecho de investigar, opinar y expresarse.” (p. 12)

**Instrumento:** *La Convención Americana de los Derechos Humanos (ACHR)*

**Fecha:** adoptado en San Luis, Costa Rica, 22 de noviembre 1969, y con fuerza obligatoria el 2 de mayo 1978

**Entidad responsable:** La OEA

**Conceptos:**

“El artículo 13 establece, en parte:

1. Toda persona tiene el derecho de la libertad de pensamiento y expresión. Este derecho debe incluir la libertad de buscar, recibir, e impartir información e ideas de todo tipo, sin importar fronteras, ya sea oral, escrita, impresa, en la forma de arte, o a través de otro medio de elección.

2. El ejercicio del derecho provisto en el párrafo anterior no debe estar sujeto a censura, pero debe estar sujeto a la imposición subsiguiente de responsabilidad, la cual debe estar establecida expresamente por ley hasta la extensión de lo posible para asegurar:

- a. El respeto de los derechos y reputación de otros;
- b. La protección de la seguridad nacional, orden público, o salud pública o moral.

El lenguaje de esto garantiza un parecido cercano al del Artículo 19 del UDHR, así como del Artículo 19 del ICCPR.” (12)

**Instrumento:** Opinión del Consejo (Advisory Opinión), Compulsary Membership in an Association Prescribed by Law for the Practice of Journalism (Membrecía obligatoria en una Asociación Prescrita por Ley para la Práctica del Periodismo). Advisory Opinion (Opinión del Consejo) OC-5/85, para.30

**Fecha:** 13 noviembre 1985

**Entidad responsable:** Corte Inter-Americana de Derechos Humanos

**Conceptos:**

“...interpretando el Artículo 13(1), (la Corte Inter-Americana de Derechos Humanos) reconoce la libertad de información como un derecho humano fundamental, el cual es tan importante para una sociedad libre como la libertad de expresión. La Corte explicó:

El Artículo 13... establece que a aquellos a los que aplica la Convención no solo tienen el derecho y libertad de expresar sus propios pensamientos, sino también el derecho y libertad de buscar, recibir e impartir información e ideas de todo tipo... (La libertad de expresión) requiere, en la contraparte, que nadie esté limitado arbitrariamente o impedido en expresar sus propios pensamientos. En ese sentido, es un derecho que pertenece a cada individuo. Su segundo aspecto, en contraparte, implica un derecho colectivo a recibir cualquier información y tener acceso a los pensamientos expresados por otros.” (12-13)

**Instrumento:** *La Declaración de Chapultepec*

**Fecha:** 11 de mayo 1994

**Entidad responsable:** Asociación Interamericana de Prensa (organización regional no gubernamental .NGO), durante la Conferencia Hemisférica sobre la Libertad de Expresión, en la Ciudad de México

**Conceptos:**

*La Declaración de Chapultepec* “estableció principios de la libertad de expresión que reconocieron explícitamente el derecho a la información como un derecho fundamental que incluye el derecho al acceso de la información guardada por los organismos públicos;

1. Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir información, expresar opiniones y distribuirlas libremente. Nadie puede restringir o negar estos derechos.

2. Las autoridades deben estar obligadas por ley de hacer disponible en un tiempo y forma razonable la información generada por el sector público.”(13)

**Instrumento:** *Declaración Inter-Americana de los Principios de la Libertad de Expresión*

**Fecha:** Octubre 2000

**Entidad responsable:** Comisión Inter-Americana de Derechos Humanos <sup>8</sup>

### **Conceptos**

“Es el documento oficial más completo hasta hoy sobre el derecho a la información dentro del sistema Inter-Americano. El Preámbulo reafirma con claridad absoluta los desarrollos ya mencionados sobre el derecho de la información:

Convencido que el derecho de acceso a la información controlada por el Estado va a asegurar mayor transparencia y claridad en las actividades gubernamentales y el enderezamiento de las instituciones democráticas; ...

Reafirmando el Artículo 13 de la Convención Americana en derechos Humanos la cual estableció que el derecho a la libertad de expresión comprende la libertad de buscar, recibir e impartir información e ideas, sin importar fronteras y por cualquier medio de comunicación.

Reafirmando que los principios de la Declaración de Chapultepec constituye un documento básico que contempla la protección y defensa de la libertad de expresión, libertad e independencia de prensa y el derecho de *información*.”

Los Principios reconocen inequívocamente el derecho a la información, incluyendo el derecho de acceder a la información controlada por el Estado, como un aspecto de libertad de expresión y un derecho fundamental por sí mismo.

“1. Toda persona tiene el derecho de acceder información acerca de sí mismo(a) o sus bienes, ya sea que estén contenidos en bases de datos o registros públicos o privados, y de ser necesario, de actualizarlos, corregirlos y/o modificarlos.

2. el acceso a la información controlada por el estado es un derecho fundamental de cada individuo. Los estados tienen obligación de garantizar el pleno ejercicio de este derecho. Este principio permite solamente limitaciones excepcionales que deben ser establecidos previamente por ley en caso de un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas.

Está claro que en el Sistema Inter-Americano, la libertad de información, incluyendo el derecho de acceder información controlada por el Estado, es un derecho humano garantizado,” (13-14)

### **Consejo de Europa (COE)**

El Consejo de Europa, cuya sede se encuentra en Estrasburgo, Francia, ha estado trabajando desde 1949 para construir la unificación de los países de Europa, con base en la libertad, la democracia, los derechos humanos y la legalidad. Pertenecen al Consejo de Europa, 41 Estados miembros; es la

organización europea que tiene la representación geográfica más amplia. En la actualidad, el Consejo de Europa está enfocando en la democratización de los países europeos orientales.<sup>9</sup>

En seguida resumimos los instrumentos creados por el Consejo de Europa para proteger el derecho a la información, de acuerdo con el documento de ARTICLE 19, *Global Trends...*

**Instrumento:** *Convención Europea sobre los Derechos Humanos (ECHR)*

**Fecha:** 4 noviembre 1950, y con fuerza obligatoria el 3 de septiembre 1953

**Entidad responsable:** Consejo de Europa (COE)

**Conceptos:**

“El Artículo 10 garantiza la libertad de expresión y de información como derechos humanos fundamentales:

- ‘1. Toda persona tiene el derecho a la libertad de expresión. Este derecho debe incluir la libertad de sostener opiniones y recibir e impartir información e ideas sin interferencia por la autoridad pública y sin importar fronteras.
2. El ejercicio de estas libertades, dado que conlleva deberes y responsabilidades, pueden estar sujetas a tales formalidades, condiciones, restricciones o penalidades como son prescritas por ley y son necesarias en una sociedad democrática, en el interés de la seguridad nacional, integridad territorial o seguridad pública, para la prevención del desorden o crimen, para la protección de la salud o moral, para la protección de la reputación o derechos de otros, para prevenir la revelación de información recibida en confidencialidad, o para mantener la autoridad e imparcialidad del judiciario.’

El Artículo 10 difiere de las garantías encontradas en el Artículo 19 de la UDHR y ICCPR, y el Artículo 13 de la ACHR, en el sentido de que protege solamente el derecho a ‘recibir’ y ‘repartir’, y no el derecho a ‘buscar’ información.” (ARTICLE 19, *Global Trends...*,14)

**Instrumento:** Resolución No. 428 (1970); contiene una declaración sobre los medios masivos de comunicación y los derechos humanos

**Fecha:** adoptado el 23 enero 1970

**Entidad responsable:** Asamblea Consultiva (precursor de la Asamblea Parlamentaria)

**Conceptos:**

“El texto de esta Resolución declara: “Habrá una obligación correspondiente (al derecho a la libertad de expresión) para las autoridades públicas hacer accesible información sobre asuntos de interés público y dentro de límites de tiempo razonables.”(16)

**Instrumento:** Recomendación No. 854 (1979) sobre el *Acceso por parte del Público, a los Archivos Gubernamentales y el Derecho a la Información*

**Fecha:** 1 febrero 1979

**Entidad responsable:** La Asamblea Parlamentaria

**Conceptos:**

"La Asamblea del Parlamento recomienda que el Comité de Ministros, la entidad de toma-de-decisión política del Consejo de Europa (compuesto por los Ministros de los Asuntos en el Extranjero para cada Estado Miembro), invite los estados miembros a introducir un sistema de libertad de información, por ejemplo, el acceso a los archivos del gobierno..." (17)

**Instrumento:** Recomendación No.R(81)19 (respuesta a la Recomendación No. 854(1979) sobre el acceso a la información guardada por las Autoridades Públicas

**Fecha:** 25 noviembre 1981

**Entidad responsable:** El Comité de Ministros

**Conceptos:**

"Esta Recomendación declaró:

I. Toda persona dentro de la jurisdicción de un estado miembro debe tener el derecho de obtener o solicitar, información controlada por las autoridades públicas que no sean los cuerpos legislativos y autoridades judiciales.

V. Los principios anteriores deben ser aplicados sujetos solamente a tales limitaciones y restricciones como sean necesarias en una sociedad democrática para la protección de los intereses públicos legítimos (tales como la seguridad nacional, seguridad pública, orden público, el bienestar económico del país, la prevención del crimen, o para prevenir la revelación de información recibida en confidencialidad." (17)

**Instrumento:** *Declaración sobre los Medios Masivos de Comunicación en una Sociedad Democrática*, DH-MMC(95)4

**Fecha:** 7-8 de diciembre 1994

**Entidad responsable:** Cuarta Conferencia Ministerial Europea sobre la Política de los Medios Masivos de Comunicación

**Conceptos:**

"Esta declaración recomendó "que el Comité de Ministros instruya a su Subcomité sobre los Medios Masivos de Comunicación a considerar "el preparar instrumentos legales de unión u otras medidas que encierren principios básicos sobre el derecho del acceso por parte del público, a la información que las autoridades públicas guardan." (17)

**Instrumento:** Respuesta a la Declaración DH-MMC(95)4 para.16: Borrador de la Recomendación No. R(...)...del Comité

de Ministros de los Estados Miembros sobre el acceso a la información oficial.

**Fecha:**

28-30 marzo, 2001

**Entidad responsable:**

Subcomité DH-S-AC en su séptima reunión

**Conceptos:**

"El borrador incluyó:

### III

#### **Propósito general**

Los Estados Miembros deben garantizar el derecho de toda persona a tener acceso, al solicitarla, de documentos oficiales controlados por las autoridades públicas.

### IV

#### **Posibles limitaciones**

- I. Los Estados Miembros pueden limitar el derecho de acceso a los documentos oficiales. Las limitaciones o restricciones deben ser establecidas precisamente en la ley, ser necesarias en una sociedad democrática y ser proporcional al objetivo de proveer protección en:
  - i. Seguridad nacional, defensa y relaciones internacionales,
  - ii. Seguridad pública;
  - iii. Prevención, investigación y penalización de actividades criminales;
  - iv. Privacidad u otro interés privado legítimo;
  - v. Comercialidad u otro interés económico, ya sean privados o públicos;
  - vi. Igualdad de partidos en lo que concierne a los procedimientos de corte;
  - vii. Naturaleza;
  - viii. Inspección, control y supervisión de autoridades públicas;
  - ix. Políticas económicas, monetarias y de intercambio del estado;
  - x. *Confidencialidad de deliberación dentro o entre las autoridades públicas para una cuestión de preparación interna de autoridad;*

2. El acceso puede ser negado solo si la revelación de información contenida en el documento oficial dañaría cualquiera de los intereses mencionados en el párrafo 1 y si el interés en cuestión sobrepasa el interés público unido a revelar.

### IX

#### **Procedimiento de revisión**

1. Un solicitante cuya solicitud para un documento ha sido denegada, ya sea en parte o en su totalidad, o alejada, o no ha sido resuelta dentro del límite de tiempo establecido en el principio VI.3 debe tener acceso a un procedimiento de revisión ante una Corte de ley u otro cuerpo independiente e imparcial establecido," (18)

#### **Terminología importante. Análisis de la colisión de derechos**

Entre los términos importantes para conocer el estudio del derecho a la información son: derecho a la libre expresión o libertad de expresión, derecho a la

información, derecho a saber (right to know) y derecho al acceso de la información (de los documentos en poder de entidades públicas. En seguida se definen estos términos:

***Derecho a la libre expresión (derecho a la libertad de expresión):*** Citando el Artículo 5 del *Código Europeo de Deontología del Periodismo*,<sup>10</sup> Ernesto Villanueva señala que “el término de la libertad de expresión ‘puede consistir en reflexiones o comentarios sobre ideas generales, o referirse a comentarios sobre noticias relacionadas con acontecimientos concretos’, o como ha señalado el Tribunal Constitucional de España (SCT 6/1988, de 21 de enero) ‘...la libertad de expresión tiene por objeto pensamientos, ideas y opiniones, concepto amplio dentro del que deben incluirse también las creencias y los juicios de valor’” Villanueva, (1998:24-25) Este autor extiende su observación de la siguiente manera:

“La libertad de expresión ha sido uno de los derechos fundamentales del hombre porque es la prolongación de la garantía individual de pensar, ejercicio sin el cual no es posible aventurar la posibilidad del desarrollo del hombre en sociedad. La lucha por la libertad de la expresión ha sido una larga batalla contra el dogma, el autoritarismo y las inercias contra el cambio y la innovación. Más aún puede afirmarse que la conquista revolucionaria de la libertad de expresión se enmarca en los procesos de transición entre el tradicionalismo y el ascenso de la modernidad que tuvo lugar en Europa entre los siglos XVII y XIX. No es sino hasta la Declaración Francesa de 1789 cuando la libertad de expresión se codifica en términos de derecho positivo al establecer que ‘Nadie debe ser molestado por sus opiniones, aun religiosas, con tal que su manifestación no trastorne el orden público establecido por la ley.’ (Villanueva, 25)

Villanueva señala la importancia de la educación en la “consolidación contemporánea” de la libertad de expresión y observa:

“La consolidación contemporánea de la libertad de expresión es resultado inequívoco del desarrollo educativo del hombre. La educación hace las veces de instrumento esencial de transmisión de conciencia y de vehículo que habilita al hombre para el ejercicio pleno del sentido de ciudadanía, cuya aprehensión colectiva entraña una sociedad civil con mayores espacios de participación e injerencia en la res pública. De ahí, por tanto, que casi todos los países del mundo hayan recogido en sus respectivas constituciones esta libertad fundamental.” (25)

Por su parte, Mason haciendo referencia a la ley común, señala que “el concepto de libertad de expresión de la forma que ha sido reconocido por la ley común no toma la forma de un derecho positivo o impuesto.” (Mason, 2000: 231) Este autor elabora su observación en la siguiente manera:



“Es una libertad negativa para comunicar con otros, o, como ha sido puesto por Lord Browne-Wilkinson, `una inmunidad contra la interferencia de otros.<sup>11</sup> Esto significa que una persona puede escribir o decir lo que el plazca mientras no infrinja cualquier ley o los derechos de otros. La libertad, esta sujeta a la reducción estatutaria y puede ser restringida por desarrollo judicial de la ley común como, por ejemplo, cualquier desarrollo de la ley de difamación que otorga mayor protección a la reputación del individuo o de la ley de privacidad.

En las palabras de Dicy, `es esencialmente falso` decir que `el derecho a las cinco expresiones de opinión, y especialmente aquella parte de ella que es conocida como la `libertad de la prensa, son doctrinas fundamentales de la ley de Inglaterra... y... que nuestras cortes reconocen el derecho de cada hombre de decir y escribir lo que el quiere, especialmente en tópicos sociales, políticos, o religiosos sin temor de penalidades legales.`”<sup>12</sup> (Mason, 232).

### **Derecho a la información (libertad de información)**

Villanueva observa que “si los orígenes de la libertad de expresión se remontan al siglo XVIII, la libertad de información es relativamente nueva, habida cuenta que su registro de reconocimiento legal se localiza hasta el 10 de diciembre de 1948, en el artículo 19 de la *Declaración Universal de Derechos Humanos*, donde se establece que: “Todo individuo tiene derecho a la libertad de expresión y de opinión: este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir información y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.” (Villanueva, 26-27)

Después de exponer sobre la evolución de este derecho desde 1948, Villanueva hace una síntesis de esta evolución en la siguiente manera:

“El hecho de que la libertad de información se tutele legalmente hasta 1948 tiene una explicación racional que ofrece un interesante estudio d la UNESCO: “Mientras la comunicación interpersonal fue la única forma de comunicación humana, el derecho a la libertad de opinión era la única forma de comunicación humana, el derecho a la libertad de opinión era el único derecho a la comunicación. Más adelante, con la invención de la imprenta se añadió el derecho de expresarse. Y más tarde aún, a medidas de que se desarrollaban las grandes medios de comunicación, el derecho a buscar, recibir e impartir información pasó a ser la preocupación principal.

Desde este punto de vista, el orden de los derechos específicos enumerados en el Artículo 19 (de la *Declaración Universal*), traza una progresión histórica: opinión, expresión, información.” (27)

Después de la anterior orientación al concepto de derecho a la información, Villanueva presenta su definición, la que en seguida citamos:

“Así, el término libertad de información puede entenderse como el derecho de todo individuo a recibir, investigar y difundir hechos dotados

de trascendencia pública a través de los medios de comunicación social. Se puede afirmar que si bien es cierto que el sujeto activo de esta libertad puede ser, en estricto sentido, cualquier individuo, también lo es que generalmente se delega en los periodistas, quienes encuentran en esta libertad el fundamento más importante para el ejercicio de su profesión. De manera correlativa, el sujeto pasivo de la libertad de información es la colectividad, el individuo que se pretende proteger para que "pueda formar libremente sus opiniones y participar de modo responsable en los asuntos públicos." (28)

Por otra parte, Villanueva distingue entre dos derechos a la información: 1) el derecho a recibir información y 2) el derecho de difundir información. El primero lo define en la siguiente manera:

"El primer bien jurídico protegido que entraña la libertad de información es el derecho de los individuos a recibir información de interés público susceptible de permitir la conformación de la opinión pública libre, consustancial a un Estado democrático de derecho. Se trata de un derecho pasivo que demanda un deber activo y pasivo del Estado al mismo tiempo, activo porque debe desarrollar acciones tendientes a evitar que intereses económicos o políticos puedan obstaculizar la libre recepción informativa y es pasivo porque debe abstener de crear impedimentos reglamentarios que dificultan o impidan la libre recepción de la información de interés público." (29)

En cuanto al derecho de difundir información, Villanueva da la siguiente explicación:

"El segundo bien jurídico protegido que comporta la libertad de información es el derecho de los individuos a difundir información de carácter noticioso, como requisito *sine qua non* de la conformación de la sociedad civil sobre la que se erige un Estado democrático de derecho. Esta figura jurídica contiene una naturaleza activa en la medida en que al titular del derecho- los individuos en lo general y los periodistas en lo particular- debe brindársele, al amparo de la protección constitucional, la posibilidad de acceder a las fuentes de información de interés público. Para que ello sea posible el Estado tiene un deber esencialmente activo en tanto debe llevar a cabo las acciones necesarias para poner a disposición general los datos, documentos e informaciones de interés público." (29-30)

Por su parte, Mason expone las siguientes ideas en relación con el derecho a la información en la ley común (common law en inglés):

"La ley común no desarrolló un concepto de libertad de información, por si sola formula un cuerpo de jurisprudencia basado en tal concepto. La libertad de expresión de información es imprecisa y no instructiva. La expresión, en general, toma en cuenta que existe un derecho de

accesar la información, información gubernamental notable y que está libremente disponible en lugar de que sea estrechamente restringida. Este entendimiento deriva, no de la ley común, sino del impacto de la *Acta de 1966 de Libertad de Información de los Estados Unidos* y estatutos similares en otras jurisdicciones. (Mason, 233)

Mason extiende su explicación en la siguiente manera:

“La información, por su naturaleza, no está disponible libremente, a menos que la persona que la posee este dispuesta a revelarla o está sujeta a algún tipo de deber impuesto para hacerla disponible. La ley común, y para este propósito yo incluyo la equidad, no impone el deber general de hacer la información disponible, excepto en situaciones particulares en donde un derecho de acceso a la información de un tipo o documento en particular pueda generarse como resultado de un contrato específico, de equidad o de otra relación jurídica. En donde dicho derecho existiese, las cortes lo impondrían. De esta forma, las cortes van a imponer el derecho de un consejo de ver los documentos públicos de una autoridad local, al solicitar una orden para la producción de esta información, especialmente cuando exista una base de buena fe para ver el documento.” (233)

El autor termina su exposición sobre el derecho a la información al observar que “el acceso a la información e ideas no es vista solamente como un bien público sino también como algo que es protegido por la garantía de libertad de hablar de la Primera Enmienda (de la Constitución Norteamericana); en otras palabras, la protección de la libertad de hablar de la Primera Enmienda se interpreta como una protección al libre flujo de información e ideas.” (236)

#### **Derecho del acceso a la información (Derecho de acceso a los documentos en poder de entidades públicas)**

Villanueva explica este derecho en la siguiente manera

“El derecho de acceso a los documentos en poder de entidades públicas es uno de los instrumentos normativos subsidiarios de la libertad de información. Más aún permite materializar en buena medida el derecho de los ciudadanos a ser informados. Este derecho surge como contrapartida del deber de informar de los aparatos del Estado a la luz del compromiso electoral firmado en las urnas entre gobernantes y gobernados. Ciertamente la introducción de este derecho en el sistema jurídico, particularmente en la Constitución, contribuye a que los ciudadanos puedan evaluar de mejor manera el desempeño de los gobernantes, bien para confirmar la congruencias entre la plataforma electoral ofrecida durante las campañas políticas y la actuación cotidiana de los gobernantes, o, por el contrario, para advertir con elementos de juicio las diferencias entre la oferta programática ofrecida y los resultados en el ejercicio de gobierno.” (Villanueva, 30)

## **El derecho a la privacidad**

Novoa Monreal señala que “la primera referencia a la privacidad o la vida privada fue el artículo 12 de la *Declaración Universal de Derechos Humanos*, de 1948, que dispone que ‘Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.’ (Novoa Monreal, 1987:28)

Después de esta observación, el autor identifica los instrumentos jurídicos que fueron creados después de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* y que también protegen la vida privada. En seguida citamos la exposición de Novoa Monreal:

“En los mismos términos (que los de la Declaración Universal...)se expresa el artículo 17 del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, de 1966.

El inciso primero del artículo 8 de la Convención Europea de los Derechos del Hombre dice así: ‘Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de su correspondencia.’

Los incisos 2 y 3 del artículo 11 de la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969 en San José, se refieren al derecho a la vida privada usando expresiones análogas a la Declaración Universal de 1948. Solamente modifica su texto para separar este derecho del derecho a la honra.” (28)

Novoa Monreal también señala la importancia del derecho a la privacidad o vida privada en la actualidad con la siguiente observación:

“En la vida de sociedad moderna se advierten variadas amenazas en contra del respeto de la vida privada. El gran desarrollo de los medios masivos de comunicación, lleva a los periodistas que los sirven a tratar de satisfacer la curiosidad de un público cada vez más ávido, amplio y heterogéneo. El adelanto científico y los descubrimientos técnicos de los últimos años, especialmente en lo que concierne a la captación de imágenes y sonidos, y su reproducción posterior, abren una brecha muy peligrosa contra el respeto de la vida privada. Las grandes aglomeraciones humanas que se forman en nuestra época y los múltiples contactos sociales que ella y el mejoramiento de las comunicaciones y transportes producen, ponen mayor dificultad en la salvaguardia de la intimidad de cada uno.” (28-29)

A su vez, también Santos Cifuentes advierte contra la amenaza del ataque a la vida privada con la siguiente observación:

“El hombre es primero individualidad, uno inconfundible. Además, y al mismo tiempo, participe. La sociedad decae cuando no se respetan todos y cada uno de sus miembros, cuando aquel sentido primordial de

ser *uno* es desconocido, cuando la personalidad es atropellada. En tal caso se desea masificar y el producto es la masa, no la sociedad; la pasiva soldadura de una comunidad sin espíritu ni carácter. Llamo masa al cuerpo y volumen de un todo indiferenciado, un compuesto manejable e igual a cualquier otro. La sociedad, en cambio, tiene singular modo de ser, unitario sí, pero no fungible. La sociedad es un todo, unidad diferenciada de la suma de los componentes, pero cuanto mayor es la determinación y respeto de las personalidades sin que se llegue a la destrucción del todo, más caracterizada y fuerte será la sociedad; con sello indeleble por la fortaleza de los miembros que le dan ser y unidad. La masa es débil como los miembros que la componen; es masa porque aquellos no cuentan, son objetos inestimados al servicio del prepotente.” (Cifuentes, 1995:107)

### **El derecho a la información vs. el derecho a la privacidad**

De allí la importancia del derecho a la privacidad, sin embargo su existencia presenta el problema del conflicto o colisión de derechos. Los dos derechos son derechos humanos, pero podemos preguntar: ¿Hasta qué punto debe el Estado intervenir en la vida privada del individuo para fines de administrar los bienes públicos para el bien común? Refiriéndonos al derecho de la información, ¿hasta qué punto debe el Estado adquirir los datos personales, retenerlos y diseminarlos sin perjudicar el derecho de la persona a su privacidad?

Estos son preguntas que apuntan al conflicto o colisión entre el derecho a la información y el derecho a la privacidad. McManis señala que “definir el derecho a la privacidad por una parte, y el derecho a la información por otra, en realidad es definir los dos derechos, porque extender la amplitud de uno es limitar la del otro” (McManis, 1979)

Novoa Monrreal afirma que “los derechos del hombre no son enteramente convergentes (y) que dos o más derechos pueden estar en colisión, como por ejemplo, el derecho de un sujeto, a su vida privada y el derecho de los demás a estar informado.” (Novoa Monreal, 9) Este autor plantea el problema en la siguiente manera:

“La libertad de información, en su carácter de garantía de interés público o general, puede entrar en pugna con el derecho a la vida privada de una persona concreta. La sociedad puede manifestar interés por estar informada de la verdad en lo que concierne a todos o algunos de los individuos que forman parte de ella y, de este modo, podría reclamar un derecho a conocer también aquello que se incluye dentro del concepto de vida privada. Para fundamentar ese pretendido derecho, los medios de comunicación podrían sostener que les compete dar información sobre todo aquello que es de interés para el público.” (179)

Para acercarse a una solución del aparente conflicto o colisión de derechos, Novoa Monrreal expone tres principios jurídicos teóricos sobre colisión de derechos: 1) la solución iusnaturalista, 2) la positiva y 3) una solución

iusnaturalista moderna. En seguida en el cuadro 1 citamos la explicación de Novoa Monrreal al respecto:

#### **Solución iusnaturalista**

“Dentro del absolutismo propio de las doctrinas sobre derecho natural, existe una marcada tendencia a negar, en principio, la posibilidad de un conflicto entre las normas jurídicas naturales. El razonamiento se desarrolla más o menos en la forma siguiente: por cuanto el derecho natural propone aquellas reglas de comportamiento social que se basan en la naturaleza misma del hombre y de la sociedad humana, jamás podrá darse un conflicto dentro de ellas. Es Dios mismo quien al dar existencia a las criaturas, imprime en ellas el principio de acción que las conduce hacia su fin, señalándoles con ello el ordenamiento al que deben sujetarse. El derecho que de allí emana es, por consiguiente, un derecho universal, inmutable y absoluto, expresión de la sabiduría divina; por ello, no puede contener contradicciones. Su origen divino le asegura una perfección y una armonía tales, que dentro de sus normas no cabe admitir oposiciones o antagonismos. De allí que los conflictos o colisiones jurídicas solamente puedan admitirse dentro de los mandatos de un ordenamiento positivo concreto establecido por los hombres, no dentro de los mandatos del derecho natural.” (182-183)

#### **Solución positiva**

“F. Geny, entre éstos (los exégetas del derecho positivo) sugiere que como el objeto del orden jurídico positivo ‘no es otro que dar la satisfacción más adecuada a diversas aspiraciones en pugna, cuya justa conciliación aparece necesaria para realizar el fin social de la humanidad...(la solución debe ser encontrada al) reconocer los intereses que se enfrentan, evaluar su fuerza respectiva, pesarlos de alguna manera con las balanzas de la justicia, todo ello para asegurar la preponderancia de los más importantes conforme a un criterio social, para finalmente establecer entre ellos el equilibrio eminentemente deseable’. (F. Geny, en *Méthodes d'interprétation et sources en droit privé positif*) En suma, propone criterios de evaluación prácticos y flexibles, que procuran considerar el conjunto de los factores actuantes, bajo una inclinación predominantemente social; así se decidirá cuál es el derecho que se sobrepone al otro.” (183)

#### **Un iusnaturalista moderno**

“Louis Lachance, se aproxima mucho más a la posición de Geny que a la primera (iusnaturalista absoluta). Parte él por rechazar la noción de derecho subjetivo. Las facultades que se reconocen al hombre tienen un sentido y origen moral y no jurídico: ellas pueden ser ejercidas conforme al uso que le permite su libertad, pero esa libertad de actuar en el medio social queda regida por el derecho, el cual la modela según las exigencias del bien común. El derecho se sitúa siempre en relación con el bien de otro o de la comunidad. Pues el derecho es una medida de relaciones entre individuos y entre grupos, que mide los títulos, cargas y ventajas de cada uno de ellos en función objetiva, tenido como *mira* el bien común. Si no fuera así, la libertad humana crearía la noción de un hombre solitario y se mostraría opuesta a una solidaridad humana.” (183-184)

cuadro 1.1 Soluciones jurídicas teóricas para la colisión de derechos

**Resumen**

En este capítulo presentamos los fundamentos jurídicos del derecho a la información como derecho humano, así como los estándares internacionales del derecho a la información. En un tercer apartado se definieron los términos importantes para el estudio del derecho a la información y se hizo una breve referencia al problema del aparente conflicto o colisión de derechos entre el derecho a la información y el derecho a la privacidad.

## Notas al capítulo 1

<sup>1</sup> Sergio López-Ayllón usa el término “decisiones judiciales” al referirse a los tipos de disposiciones a las que estamos aludiendo. (López-Ayllón, en Carpizo y Carbonell, 2000:161)

<sup>2</sup> Citada en *Las Naciones Unidas en Síntesis*, documento que se puede consultar en <http://www.un.org/spanish/aboutun/brief.htm> (accesado 07/08/02)

<sup>3</sup> Ibid. Otros sitios que contienen información acerca de las Naciones Unidas se pueden consultar en: <http://www.un.org/spanish/index.shtml> (todos accesados 07/08/02)

<http://www.un.org/spanish/aboutun/>

<http://www.un.org/spanish/law/>

<http://www.un.org/spanish/aboutun/organs/ga/coi/>

<sup>4</sup> La Comisión fue establecida por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) en 1946 para promover los derechos humanos y está compuesta por 53 representantes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, quienes rotan cada tres años. Es la organización de derechos humanos con más credibilidad y se reúnen anualmente por seis semanas aproximadamente para dialogar y establecer resoluciones y reportes sobre varios asuntos relacionados con los derechos humanos. (ARTICLE 19, *Global Trends...* nota 4, p. 35)

<sup>5</sup> Se puede encontrar más información sobre las acciones de las Naciones Unidas con relación a BiH en: [http://www.oscebih.org/oscebih\\_eng.asp](http://www.oscebih.org/oscebih_eng.asp) y también en: [http://www.oscebih.org/from\\_press/articles.asp](http://www.oscebih.org/from_press/articles.asp) (accesados 08/08/02)

<sup>6</sup> “Estados que tienen pleno gobierno interno, cuyas relaciones externas son gobernados por Inglaterra.” (Encyclopedia Fact Monster en:

<http://www.factmonster.com/ce6/history/A0813057.html>. (accesado 07/08/02)

En este sitio se puede encontrar un listado de las naciones del Commonwealth.. Otros sitios que ofrecen información sobre las Naciones del Commonwealth de Gran Britaña son:

<http://uk.geocities.com/knowbritain/commonwealth.html> y

<http://uk.geocities.com/knowbritain/commonwealth.html> (accesados 07/08/02)

<sup>7</sup> Para información sobre la OEA se puede consultar su sitio web:

<http://www.oas.org/> (versión en inglés) o <http://www.oas.org/defaultesp.htm> (versión en español) (accesado 07/08/02)

<sup>8</sup> “La Comisión fue establecida en 1960 por el Consejo de la OAS y tiene jurisdicción sobre todos los Estados miembros de la OAS. Tiene responsabilidades de tratado para la implementación de las obligaciones de los derechos humanos establecidas en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, las que aplican a los Estados Partes de la Convención.” (nota 31 en *Global Trends...* p.35).

<sup>9</sup> Esta información se encuentra en la página de las publicaciones del Consejo de Europa a <http://www.manhattanpublishing.com/>. Se puede encontrar más información sobre el Consejo de Europa en su sitio web <http://www.coe.int/>. Y más específicamente sobre las Convenciones de esta organización, en <http://conventions.coe.int/> (todos accesados 08/08/02)

<sup>10</sup> *Código Europeo de Deontología del Periodismo*, aprobado por la Asamblea General del Consejo de Europa, el 1 de julio de 1993

<sup>11</sup> *Wheeler v. Leicester City Council* (1995) ACE, 1984 AC 1054 por Browne-Wilkinson L.J. (Mason, nota 23, p. 32)

<sup>12</sup> *An Introduction to the Study of the Law of the Constitution* (Introducción al Estudio de la Ley de la Constitución) (10<sup>th</sup> edn. 1959) 239; citado en *Nationwide News.Ltd. v. Wills* (1992) 177 CLR 1 en 48 per Bennan J. (Mason, nota 24, p. 232)